MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION

Julio Torres Murillo <juliogustavotm@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ejpj08@hotmail.com <ejpj08@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (517 KB)

CUIDADO Y CUSTODIA DE MENOR RAD 2022-00009.pdf;

Enviado desde Correo para Windows

Julio Gustavo Torres Murillo

Abogado Titulado – Universidad Simón Bolívar
Especializados: Asuntos Penales, Civiles y de Familia, etc.
Dirección: Calle 3era. de Santa Lucia No. 34-36 Tel. 6291878
Cel. 3114038944 - Arjona – Bol.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.
E. S. D.

REF: DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.
DE: ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ.
CONTRA: YULEIDIS KATERINE UTRIA MARRINEZ.
RAD. No. 2022-00009.

JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, Mayor de edad, identificado como figuro al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTRINEZ, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el respeto que se merece, con el fin de interponer recurso de Reposición, contra el auto admisorio de la demanda en referencia.

PETICION.

Solicito señor juez revocar el auto de fecha 11 de Febrero de 2022 adicionado mediante auto interlocutorio de fecha 22 de marzo de 2022 y publicado en el estado No 011 de fecha 05 de Abril de 2022, por medio del cual su despacho admitió la demanda en referencia, por considerar que es contrario a la ley, en el sentido que con la presentación de esta nueva demanda estamos frente a un pleito pendiente entre las mismas partes y sobre los mismos hechos.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

El señor ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ, actuando en calidad de representante legal de su hija menor ALANNA SOFIA PACHECO UTRIA, impetró demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES DE MENOR DE EDAD contra la señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ, Con la finalidad y se disponga mediante sentencia definitiva que la custodia y cuidado personal de la menor ALANNA SOFIA PACHECO UTRIA, sea de forma exclusiva recayendo sobre el demandante la responsabilidad del cuidado y atención diaria de la menor, igualmente se disponga mediante sentencia el régimen de visita para la madre de la menor YULEIDIS UTRIA MARTINEZ, los fines de semana, y lo referente a las vacaciones de semana santa, mitad y final de año sean compartidas en mitades iguales.

El demandante en el caso en comento ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ. Figura como demandado en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO de la menor ALANNA SOFIA PACHECO UTRIA, demanda que fue presentada por la representante legal de la menor YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ, el cual cursa en este mismo despacho radicado bajo el No 13052-4089-001-2021-00335, proceso que fue presentado con mucha antelación al presentado por el señor PACHECO JIMENEZ, y del cual tiene pleno conocimiento, pues fue debidamente notificado de la demanda en fecha 22 de Octubre del año 2021, quien no contestó la demanda ni mucho menos presentó excepciones ni recurso alguno.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar que el Artículo 318 del C.G.P, establece la oportunidad y las decisiones susceptible de atacarse por este medio así:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con calidad de verbal sumario, me permito mencionar lo que dice el Artículo 391 del C.G.P, con relación al trámite de las excepciones previas y el recurso de reposición:

"Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio".

En el Artículo 100 del C.G.P, se encuentran taxativamente señaladas las excepciones previas, y en el caso en comento estamos frente a un Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Del contenido de la anterior norma tanto la doctrina como la jurisprudencia reiteradamente han sostenido que para que una sentencia alcance la calidad de PLEITO PENDIENTE, es necesario que se den de consuno los siguientes elementos o requisitos.

1- **IDENTIDAD DE CAUSA PETENDI,** es decir, la demanda *debe versar sobre los mismos fundamentos o hechos como sustento.*

2- **IDENTIDAD DE PARTES,** *es decir al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes*

Arribando al presente asunto me permito manifestarle al señor juez las siguientes razones para observar que estamos frente al fenómeno de PLEITO PENDIENTE.

De la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor ALANNA SOFIA PACHECO UTRIA, que fue presentada por su representante legal señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Bolívar, Radicado Bajo el No 2021-00335, contra el hoy demandado -demandante señor ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ.

Por medio del mencionado proceso la parte demandante, tenía por objeto que se declara en sentencia definitiva que la custodia y cuidado de la menor ALANNA SOFIA PACHECO UTRIA, esté de manera exclusiva a cargo de la madre demandante YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ.

En esta demanda están plenamente identificados, las pretensiones y las partes

DE LA NUEVA DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

No obstante, de tener pleno conocimiento el señor ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ, de la existencia de la anterior demanda de Custodia y Cuidado de la menor, nuevamente presenta demanda de CUIDADO Y CUSTODIA DE MENOR, en la cual puede destacarse lo siguiente:

La misma causa petendi, es decir los mismos fundamentos o hechos del inicial proceso de Custodia y Cuidado.

Las mismas partes e intervinientes, es decir, las mismas que concurrieron en el inicial proceso de Custodia y cuidado personal instaurado por la señora YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Art 82, 100, 391 del C.G.P y demás normas.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, poder para actuar, los documentos aportados en las demandas de cuidado y custodia de menor.

Atentamente,

Julio Gustavo Torres Murillo
C.C. No. 73.556.123 Arjona – Bol.
T.P. 98-269 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.
E. S. D.

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DE: ENRIQUE JUNIOR PACHECO JIMENEZ
CONTRA: YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ
RAD: 13052-4089-001-2022-00009

YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía CC. 1.140.862.361 de Barranquilla, domiciliada y residenciada en el Municipio de Arjona Bolívar, correo electrónico: yutriam0628@gmail.com, mediante el presente manifiesto:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor **JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO,** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Arjona Bolívar, identificado C.C. 73.556.123 de Arjona, abogado en ejercicio con T.P. 98.269 del C.S de la J, con correo electrónico juliogustavotm@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de abogados* para que en mi nombre y representación de mi menor hija **ALANNA SOFIAPACHECO UTRIA,** Asuma mi DEFENSA dentro del proceso referenciado.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el art. 74 y sgtes del C.G.P. y las de Conciliar, recibir, sustituir, transigir, desistir, interponer recursos, reformar demanda, tachas de falsedad, medidas cautelares, hacer de partidor, y en general todas las necesarias para la defensa de mis intereses.

Solicito se admita la personería de mi mandatario y renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que así lo ordene

*Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente:

_____
YULEIDIS KATERINE UTRIA MARTINEZ
CC. 1.140.862.361 de Barranquilla

ACEPTO:

_____
JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO
C.C. 73.556.123 de Arjona
T.P. 98.269 del C.S de la J.

De: YULE UTRIA
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 10:58 a. m.
Para: juliogustavotm@hotmail.com
Asunto: Poder a Dr julio gustavo torres Murillo

--
Yule Utria M